proceso 2021-00731-00

Cesar Augusto Patiño Walteros <cepawal@hotmail.com>

Lun 25/09/2023 4:50 PM

Para:Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;yeimmy_1001@hotmail.com <yeimmy_1001@hotmail.com>;jasvleidy@yahoo.es <jasvleidy@yahoo.es>

1 archivos adjuntos (130 KB)

10 25-09-2023 CONTES. DDA. CURADOR IND. 3.pdf;

Señor(a):
JUEZ OCTAVO (8) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: ***PROCESO DECLARATIVO UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÒN SOCIEDAD PATRIMONIAL No. 2021 – 00731 - 00.***
DEMANDANTE: ***JASVLEIDY FAJARDO ROZO C.C. 52.125.578.***
DEMANDADOS: ***HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JULIO ENRIQUE IZQUIERDO PORTELA (Q.E.P.D.), MENOR THOMAS ENRIQUE IZQUIERDO FAJARDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS.***
ASUNTO: ***CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS.***

Buenas tardes doctor(a), doy cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 78, numeral 14 del C.G.P., y al decreto 806/20, ampliado por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, remitiendo el presente a las partes.

Cordialmente,

César Augusto Patiño Walteros
Abogado U. La Gran Colombia
Especialista en Derecho de Familia
Cel. 310-2963347

Señor(a):
JUEZ OCTAVO (8) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.:	***PROCESO DECLARATIVO UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÒN SOCIEDAD PATRIMONIAL No. 2021 – 00731 - 00.***
DEMANDANTE:	***JASVLEIDY FAJARDO ROZO C.C. 52.125.578.***
DEMANDADOS:	***HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JULIO ENRIQUE IZQUIERDO PORTELA (Q.E.P.D.), MENOR THOMAS ENRIQUE IZQUIERDO FAJARDO Y HEREDEROS INDETERMINADOS.***
ASUNTO:	***CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR AD-LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS.***

CÉSAR AUGUSTO PATIÑO WALTEROS, *mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado* ***(CURADOR AD-LITEM)*** *de los herederos indeterminados del causante señor* ***JULIO ENRIQUE IZQUIERDO PORTELA (Q.E.P.D.),*** *dentro del proceso de la referencia****;*** *por medio del presente escrito y estando dentro de los términos de ley, me permito* ***contestar la demanda*** *de* ***DECLARACIÓN UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÒN SOCIEDAD PATRIMONIAL,*** *impetrada mediante apoderada de la señora* ***JASVLEIDY FAJARDO ROZO,*** *persona también mayor de edad, plenamente identificada en documentos allegados al proceso, de acuerdo a lo ordenado por el despacho en audiencia realizada el día 14 de febrero de 2.022, siendo aceptado el cargo dentro de la misma, notificado por correo electrónico de fecha 13-09-2023, en los siguientes términos:*

NOTA: *A fin de evitar cualquier nulidad dentro del proceso, solicito al despacho se aclare que el auto relacionado con la nulidad advertida no es de fecha 7 de noviembre de 2.022,* ***sino lo correcto es 2 de noviembre,*** *archivo digital número 12.*

En cuanto a los:

HECHOS:

PRIMERO: ***"…****Mi poderdante la Señora* ***JASVLEYDI FAJARDO ROZO,*** *sin vínculo matrimonial con persona alguna, estableció convivencia permanente de pareja, dando origen a una Unión marital de hecho, con el señor* ***JULIO ENRIQUE IZQUIERDO PORTELA (QEPD),*** *producto de esta unión se procreó un hijo menor de edad de nombre Tomas Enrique Izquierdo Fajardo quien funge como heredero determinado de señor* ***JULIO ENRIQUE IZQUIERDO PORTELA.****''*

Se encuentran tres (3) hechos relacionados en este numeral, el primero tiene que ver con el vínculo matrimonial, el cual debe ***SER PROBADO*** *por cuanto, aunque se allegaron los registros civiles de nacimiento de las partes, estos no presentan notas marginales para establecer si existen anotaciones respecto de su estado civil.*

El segundo hecho guarda relación con la convivencia, por lo cual me atengo a lo ***QUE SE PRUEBE EN EL PROCESO, POR CUANTO NO ME CONSTA,*** *puesto que son manifestaciones de la parte actora a través de su apoderada.*

Y el tercero tiene que ver con el hijo menor ***THOMAS ENRIQUE IZQUIERDO FAJARDO,*** *la cual es* ***CIERTO*** *de acuerdo a las documentales allegadas al proceso (Registro civil de nacimiento y declaración juramentada extra juicio entre las partes).*

SEGUNDO: *"...Que la mencionada Unión marital de hecho se prolongó en el tiempo de manera continua, por más de veinte años, tal y como consta en el documento extra-juicio expedido por la notaría 16 del Círculo de Bogotá, es decir entre 18 de noviembre de 2001 y 14 de agosto de 2021 en la ciudad de Bogotá; hasta cuando se dio por terminada, como consecuencia de la muerte del señor* ***JULIO ENRIQUE IZQUIERDO PORTELA (QEPD)****..."*

PARCIALMENTE CIERTO, *por cuanto hasta la presente la relación presunta ha sido de meros convivientes, ya que con la demanda se pretende se declare la Unión Marital de Hecho; así mismo de acuerdo a la documental allegada (Declaración juramentada extra – juicio entre las partes), de fecha 18 de noviembre de 2.020, se declara "...Desde hace veinte (20) años estamos conviviendo...", motivo por el cual la fecha inicial seria 18-11-2000 y no 2001 como afirma la parte actora, respecto de la fecha final (14 de agosto de 2.021), efectivamente corresponde a la fecha de defunción del causante,* ***POR LO CUAL ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE DENTRO DEL PROCESO****.*

TERCERO: *"...Que, ante la repentina muerte del señor Julio Enrique Izquierdo Portela el día 14 de agosto de 2021; se presenta la solicitud de declaración de la unión marital de hecho y una vez está declarada, se proceda con la respectiva disolución y liquidación de la sociedad patrimonial..."***.**

Se presenta un hecho el cual tiene que ver con la presentación de la demanda de la unión marital de hecho, el cual ***ES CIERTO,*** *como consta en el acta individual de reparto de fecha 9 de noviembre de 2.021, la cual reposa dentro del proceso.*

Y lo segundo tiene que ver con una ***pretensión*** *relacionada con su declaración, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial,* ***POR LO CUAL ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE DENTRO DEL PROCESO.***

CUARTO: *"...Así mismo, se manifiesta por mi procurada que, dentro de dicha Unión marital, no se celebraron capitulaciones...".*

QUE SE PRUEBE, *puesto que es una mera manifestación de la parte activa a través de su apoderada, e igualmente con el presente proceso se busca que se declare dicha unión, motivo por el cual durante su presunta relación estos eran meros convivientes.*

PRETENSIONES

PRIMERA: *"...La existencia de la unión marital de hecho formada entre mi poderdante Señora* ***JASVLEYDI FAJARDO ROZO*** *y el Señor* ***JULIO ENRIQUE IZQUIERDO PORTELA*** *con domicilio común en la ciudad de Bogotá, desde el día 18 de noviembre de 2001 hasta el día 14 del mes agosto del año 2021 fecha en que se interrumpió debido al fallecimiento prematuro del aquí demandado..."***.**

NO ME OPONGO, *siempre y cuanto se demuestren los requisitos exigidos por la ley 54 de 1.990, modificada por la ley 979 de 2.005, dejando constancia que existe diferencia en la fecha inicial de la presunta Unión Marital de Hecho, de acuerdo a las documentales allegadas con la demanda (Declaración juramentada extra juicio), e igualmente se debe demostrar la convivencia permanente hasta el día del fallecimiento del*

causante.

SEGUNDA: *"..Derivado de la declaración de la unión marital de hecho que se decrete por su despacho, se ordene la correspondiente disolución de la sociedad patrimonial conformada por los bienes adquiridos que da cuenta la presente demanda…"*

ME OPONGO, *por cuanto no se solicitó dentro de la demanda que se declarara la existencia de la Sociedad Patrimonial de Hecho, como consecuencia de la declaratoria de la Unión Marital de Hecho, la cual exige otros requisitos de acuerdo a la ley 54 de 1.990, modificada por la ley 979 de 2.005, motivo por el cual no se puede declarar la disolución y que queda en estado de liquidación,* ***de una sociedad que no se encuentra declarada;*** *máxime que la Unión Marital de Hecho se puede declarar en cualquier tiempo, pero la Sociedad Patrimonial solo dentro del año siguiente a la muerte de uno de los compañeros o a la separación física y definitiva de los mismos o del matrimonio con terceros (Artículos 2 y 8 ley 54/90).*

Baso mis oposiciones en las siguientes:

EXCEPCIONES:

- ***PRESCRIPCIÓN DE LA DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO:***

De acuerdo a lo que se pruebe dentro del proceso y puesto que esta (Sociedad Patrimonial) no se solicitó dentro de las pretensiones de la demanda, motivo por el cual el termino de prescripción operaria a partir de la separación física y definitiva de los mismos o del matrimonio con terceros, hecho que no se encuentra probado.

La Ley 54 de 1990, en su ARTICULO 2o. *"<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 979 de 2005. El nuevo texto es el siguiente:>*

…Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;

NOTA: Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-257 de 2015.

b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, ***siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas*** *y liquidadas* ***por lo menos un año antes de la fecha en que se inicio la unión marital de hecho****.*

NOTA: El texto en cursiva fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-700 de 2013.

NOTA: Literal declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-257 de 2015.

NOTA: El texto subrayado y en negrita fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-193 de 2016.

*…**Artículo 8.** Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, **del matrimonio con terceros o de la muerte de uno** o ambos compañeros…" Negrilla y subrayado fuera de texto.*

- ***GENÉRICA:***

Propongo la presente excepción de acuerdo a lo normado en el inciso primero, artículo 282 de la ley 1564 de 2.012, Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito al señor juez darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos allegados con la demanda, y ordenar las siguientes:

1. ***TESTIMONONIALES***

*Solicito al señor juez se ordene el **INTERROGATORIO DE PARTE** de:*

*La demandante señora **JASVLEIDY FAJARDO ROZO,** con exhibición y aporte de documentos, cuyos datos fueron suministrados en la demanda.*

La precitada testimonial se solicita a fin de que deponga acerca de los hechos y pretensiones de la demanda, más exactamente respecto de las fechas en que se inició y culmino la presunta convivencia, y demás características inherentes a dicha relación (Unión Marital de Hecho).

Así mismo se autorice el contrainterrogatorio a los testigos de la parte accionante.

2. ***DE OFICIO***

*Se ordene a la demandante señora **JASVLEIDY FAJARDO ROZO,** suministre datos de los familiares del causante señor **JULIO ENRIQUE IZQUIERDO PORTELA (Q.E.P.D.),** por cuanto el suscrito echa de menos que entre las testimoniales solicitadas por la actora no se relacione ningún familiar del demandado, y una vez se pongan en conocimiento requerirlos a fin de que hagan parte del proceso, quienes podrían dar claridad respecto de la relación de convivencia, fechas de inicio y terminación de la misma y demás aspectos inherentes a los requisitos de ley para declarar lo que se pretende con la demanda, situación que podrían beneficiar a mi prohijado por cuanto sería el único benefactor de los bienes de su padre, primando los derechos fundamentales del menor.*

*Cabe destacar que en el escrito de la parte actora que descorre las excepciones planteadas como curador ad - litem del menor **THOMAS ENRIQUE IZQUIERDO FAJARDO,** archivo digital 5, de fecha 5 y 6 de julio de 2.022, se solicita testimonio de la señora **ELSY RODRÌGUEZ PORTELA,** identificada con cèdula de ciudadanía No. 41.718.283, residente en la carrera 68 B No. 96 – 16, torre 3, apto. 504 de la floresta 2, correo*

electrónico elsy1110@hotmail.com de quien se dice es hermana del causante, pero existe discrepancia entre sus apellidos, por lo cual solicito se decrete dicha prueba.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi contestación de la demanda en la ley 54 de 1.990, modificada por la ley 979 de 2.005, artículos 96, 97 y s.s., artículos 368 y s.s. de la Ley 1564 de 2.012, Código General del Proceso con sus respectivas modificaciones, Sentencia C - 278 de 2014 de la Corte Constitucional y demás normas concordantes y vigentes.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el procedimiento verbal, de que trata el artículo 368 y s.s., del Capítulo I, Título I, de la Ley 1564 de 2.012 Código General del Proceso, Proceso Verbal Declarativo.

COMPETENCIA

Es usted competente señor(a) Juez, para conocer del presente proceso por la naturaleza y domicilio de las partes, de acuerdo a lo esbozado en la demanda y sus anexos.

NOTIFICACIONES

La demandante y demandados en las direcciones aportadas con la demanda.

El suscrito, el demandado menor ***THOMAS ENRIQUE IZQUIERDO FAJARDO,*** *y los* ***HEREDEROS INDETERMINADOS*** *en la carrera 10 No. 14 – 56, oficina 709, Edificio el Pilar de la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono 310 – 2963347, correo electrónico cepawal@hotmail.com*

Del señor(a) Juez,

atentamente,

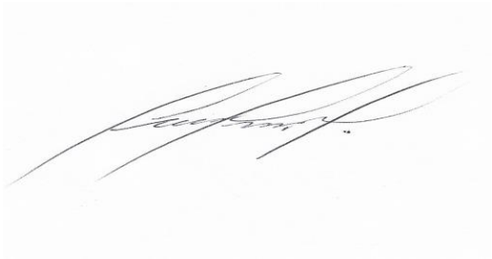

_____

CESAR AUGUSTO PATIÑO WALTEROS
C.C. No. 79.043.595 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 181.226 del Consejo Superior de la Judicatura
Celular: 310 – 2963347
Correo electrónico: cepawal@hotmail.com debidamente registrado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura (Registro Nacional de Abogados).